

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013



CONTENIDO

Orden del día	4
Correspondencia	7
LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	7
Iniciativa GPPRI, GPPNA, y PVEM	10
QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE UN CANAL VÍA INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO.	10
Iniciativa Dip. Felipe de Jesús Garza González	14
QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 162 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	14
Iniciativa Dip. Manuel Ibarra Mirano	18
QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	18
Iniciativa Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales	21
QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	21
Iniciativa Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales	26
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.	26
Iniciativa G.P. P.A.N	42
QUE CONTIENE "LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA DE DURANGO"	42
P.A. Dip. Pedro Silerio García	59
PROGRAMA EMERGENTE PARA ATENCIÓN A LA SEQUIA EN DURANGO	59
P.A. Dip. Aleonso Palacio Jáquez	60
CONFLICTO	60

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

Pronunciamiento Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez	61
ATENCIÓN A GRUPO MARGINADOS	61
Pronunciamiento Dip. Jorge A. Salum del Palacio	62
BALANCE	62
Pronunciamiento Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda	63
CIUDAD DEPORTIVA	63

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 13 DEL 2011

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA VERIFICADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DURANGUENSE DE ESTA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE UN CANAL VÍA INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 162 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

(TRÁMITE)



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PADECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA OBESIDAD, ATENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTA, E INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA BARIÁTRICA.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

(TRÁMITE)

90.- INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE "LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA DE DURANGO".

(TRÁMITE)

100.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO REAL VICTORIA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

6 de 63



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

11o.- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "PROGRAMA EMERGENTE PARA ATENCIÓN A LA SEQUIA EN DURANGO"

12o.- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "CONFLICTO"

13o.- ASUNTOS GENERALES.

"ATENCIÓN A GRUPO MARGINADOS"
DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ (P.R.I).
PRONUNCIAMIENTO

"BALANCE"
DIPUTADO JORGE A. SALUM DEL PALACIO (P.A.N).
PRONUNCIAMIENTO

"CIUDAD DEPORTIVA"
DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA (P.R.I).
PRONUNCIAMIENTO

14o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

CIRCULARES

CIRCULAR No. HCE/OM/214/2011.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, comunicando apertura y clausura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional así como la elección de la Mesa Directiva. Trámite: Enterados y acusar recibo.

CIRCULARES Nos. PL/023 Y 024/11.- Enviadas por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondientes al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; así como Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Trámite: Enterados y acusar recibo.

OFICIOS

CIRCULAR No. 04.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Chiapas, comunicando elección de su mesa directiva que fungirá del periodo comprendido del 01 de julio de 2011 al 15 de febrero de 2011. Trámite: Enterados y acusar recibo.

OFICIO No. 2838.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, anexando Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado Licenciado Gabino Cué Monteagudo, para que motive a sus homólogos de los Estados de Guerrero, Guanajuato, Durango, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, para que en el ámbito de sus competencias promuevan la bebida denominada mezcal; a nivel nacional e internacional. Trámite: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico y a la Comisión de Turismo.

OFICIO No. CP2R2A.-1664.9.- Enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta a los Gobernadores de las 31 entidades federativas y al jefe de gobierno del distrito federal, para que en la próxima reunión de trabajo de la Conferencia Nacional de Gobernadores, se incluyan en su agenda de trabajo, el análisis y revisión de los sistemas de pensiones estatales, con la finalidad de dar cumplimiento a los contenidos de su agenda temática vigente y que fue propuesta por su comisión de seguridad social y pensiones para el saneamiento financiero de dichos sistemas. Trámite: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

OFICIO NO. 606-B/11 II D.P.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, anexando acuerdo No. 217/2011 II D.P., así como de la Iniciativa que le dio origen, emitido por esa H. Soberanía, por medio del cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus facultades, realice un esfuerzo presupuestal extraordinario que permita a las entidades federativas y a los municipios del país, atender las obligaciones legales que en materia de combate al narcomenudeo habrán de enfrentar. Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

OFICIO No. DPL/0970/2011.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual manifiestan su profunda preocupación por la agresión al joven Fausto Armenta en los Estados Unidos de Norteamérica el pasado 30 de mayo y solicitamos se investiguen las causantes de dicho atropello. Trámite: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, comunicando el Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo elección de su Mesa Directiva. Trámite: Enterados y acusar recibo.

OFICIO No. UPIS/230/11. Signado por el Dr. José Antonio Ávila Reyes, Director del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Durango, donde solicita se celebre una sesión solemne el día 20 de octubre, para conmemorar el 75 aniversario del Instituto Politécnico Nacional, con la presencia de la C. Yoloxóchil Bustamante Díez. Trámite: De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 76 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como la fracción III del artículo 93 y el artículo 105 de la Referida ley, se nombró una Comisión Especial, integrada de la siguiente forma: Presidente: Dip. Ing. Emiliano Hernández Camargo. Secretario: Miguel Ángel Olvera Escalera. Vocal: Dip. Aleonso Palacio Jáquez. Vocal: Dip. José Nieves García Caro. Vocal: Dip. Karla Alejandra Zamora García.

INICIATIVAS

INICIATIVA.- Enviada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Trámite: Túrnese a la Comisión de Gobernación. Asimismo me permito rectificar el trámite de la Iniciativa presentada por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Partido Convergencia de la LXV Legislatura Local, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. En lo relativo a la materia de Responsabilidades que fuera turnada en fecha 20 de octubre de 2010; así como la Iniciativa presentada el Diputado Rigoberto Flores Ochoa, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas al Artículo 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. 13 de Junio de 2006. Para que las mismas sean analizadas y dictaminadas por la referida Comisión de Gobernación, lo

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

9 de 63



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 76 fracción VI y 121, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

INICIATIVA.- Enviada por la C. Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso al "Centro Comercial la Esmeralda", S. A. de C.V., una superficie de 527.00 metros cuadrados propiedad del municipio. Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

INICIATIVA.- Enviada por la C. Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso a la Empresa "Regiomarmol", S. A. de C.V., una superficie de 25-43-74.86 Hectáreas propiedad del municipio. Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA GPPRI, GPPNA, Y PVEM

QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE UN CANAL VÍA INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Los suscritos C.C. Diputados, Adrián Valles Martínez, Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Emiliano Hernández Camargo, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y de los representantes de los Partidos Verde Ecologista de México y Duranguense, de esta LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma y adición al artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para crear El Sistema de Televisión a través de un Canal vía Internet del Congreso del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo el Congreso del Estado de Durango, el Órgano de Representación Popular cuyas funciones principales son las de legislar en las materias de su competencia así como la de fiscalización y facultado para realizar entre otras, consultas, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer la necesidades sociales de la población, para cumplir con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes emanadas de ella, y en virtud de que como uno de los poderes del Estado las actividades que realiza generan día con día información de interés para la comunidad, se estima necesario contar con órganos de difusión para el servicio público, que vinculen al Congreso con la sociedad duranguense.

Para continuar con el cumplimiento de la responsabilidad de informar respecto a las funciones y actividades que realiza, se hace necesario la creación de un órgano que cumpla a cabalidad con tan importante encomienda, con la que se pueda dar a conocer con objetividad, veracidad, imparcialidad, ética, pluralidad, equidad y oportunidad al momento en el que se desarrolle la actividad legislativa y parlamentaria del Congreso



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

del Estado en el ejercicio de sus facultades, atribuciones, y obligaciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el acceso a la información constituye un derecho constitucional de gran importancia como todos los derechos consagrados en la misma, ya que entre más informada esté la población de lo que sus representantes populares realizan, mayor será la credibilidad que se tenga en la función que desempeña el Poder Legislativo y por ende en sus representantes; por lo que consideramos necesaria la creación de un sistema de transmisión de imágenes por medio de internet como un instrumento que permita reseñar y hacer más amplia la difusión de los actos del Congreso del Estado, no solo en el aspecto legislativo y parlamentario, sino también, en su caso de aquellas actividades culturales que realiza, además de que al crearse se contribuirá a informar, analizar y discutir pública y ampliamente los problemas de nuestra comunidad y que estén vinculados con la actividad legislativa, todo ello deberá regularse dentro del marco reglamentario que para el efecto sea constituido.

De igual manera la creación del canal además de cumplir con la responsabilidad de ser un medio de difusión de las actividades del Congreso del Estado, contribuirá a incorporar en el espacio público los intereses del Estado por encima de los particulares o de grupo en un marco de pluralidad democrática y de tolerancia; la construcción de un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad que permita establecer una reciprocidad en relación con la información, la libre expresión de ideas, un permanente debate político ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa y la contribución a difundir el trabajo legislativo y parlamentario con otras instancias de la misma naturaleza, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este

Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

12 de 63



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTICULO 162. La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público. La misma contará con un Sistema de Televisión a través de un canal vía Internet, para la difusión institucional de las actividades que realice el Congreso y sus órganos de gobierno. El reglamento respectivo fijara las bases para la organización y funcionamiento de dicho sistema de las actividades que sean difundidas.

La información que sea transmitida en forma pública a través del sistema de televisión vía internet no tendrá carácter vinculante ni constituirá prueba alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO: El Congreso del Estado por conducto de la Gran Comisión, expedirá el Reglamento que regule el funcionamiento de dicho Sistema, en un plazo no mayor a 30 hábiles días a partir de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de Septiembre de 2011

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

13 de 63



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de Septiembre de 2011
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA ESCALERA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

DIP. MARCIAL SAUL GARCÍA ABRAHAM

DIP. LOURDE EULALIA QUIÑONES CANALES

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 162 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

El Suscrito, DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición al artículo 162 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la educación de todos los individuos y, de igual modo, autoriza la operación de escuelas privadas al establecer, en la fracción sexta, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, sujetándose desde luego a los principios y objetivos generales que el mismo ordenamiento jurídico y las leyes secundarias señalan.

La Ley de Educación en nuestro Estado contempla, en su artículo 153, que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos, niveles y modalidades; por lo que concierne a la educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de docentes de Educación Básica, deberán

Es cierto que el Estado tiene la obligación originaria de brindar educación a sus habitantes; la realidad nos expone que los planteles y los espacios para realizar los estudios en escuelas públicas en nuestra Entidad no son suficientes o carecen de los medios óptimos para impartir clases de calidad, por lo que los padres de familia tienen que inscribir a sus hijos en escuelas particulares, generando con esto un desembolso adicional para sufragar los gastos relacionados a la educación y las actividades optativas que generalmente acompañan la vida escolar, tales como eventos especiales, viajes escolares, actividades extracurriculares, etcétera.

Se ha detectado que no existe en la legislación estatal, ningún ordenamiento jurídico que establezca límites máximos al cobro que realizan las escuelas privadas por concepto de colegiatura por la contraprestación del servicio de educación y derivado de esta ausencia, se generan gastos elevados para la economía familiar de aquellos que deciden utilizar los servicios particulares en materia educativa.

Es conveniente señalar que la impartición de la educación en los planteles privados, no se limita a proveer conocimientos sino que integra además, uniformes, transporte, servicios de alimentación, actividades culturales optativas, actividades deportivas y, en sí, servicios administrativos que van ligados al proceso regular de la vida escolar, mismos que no pueden ser medidos en función de calidad para determinar el precio base de las prestaciones por el servicio educativo privado, sin embargo, sí son indicativo del tipo de programa educativo del plantel.

Con fecha 10 de marzo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, del cual se desprende que se debe de dar notificación suficiente a los padres o tutores antes del inicio del ciclo escolar, acerca de los montos por conceptos de pagos que serán requeridos durante el año escolar.

La presente iniciativa pretende dar cauce a los reclamos de diversos ciudadanos afectados por el cobro exagerado y arbitrario, que en ocasiones realizan algunas instituciones educativas privadas, por concepto de la prestación del servicio educativo, ya que imponen deberes adicionales a las que establecen obligatoriedad para el cumplimiento de los objetivos educativos y culturales generales que por mandato de ley deben ser cumplidos.

Es conveniente precisar que mi iniciativa no tiene por objeto el tratar de controlar de manera arbitraria los precios y servicios de las escuelas particulares en la Entidad; su propósito es el de regular la prestación del servicio educativo privado, únicamente en las áreas y rubros que correspondan al cumplimiento de los principios nacionales de la educación y a sus fines, mismas que son inexcusables para los que la imparten, sean entes públicos o privados, pues todos aquellos rubros que signifiquen un área no esencial para los alumnos inscritos, como son actividades culturales especiales, eventos deportivos, uniformes, exámenes extraordinarios, alimentación, horas adicionales, cursos de regularización, y otros, los cuales son establecidos por el libre mercado en ejercicio de la oferta y la demanda, entre cada una de las instituciones educativas particulares en el Estado y los padres de familia o tutores.

Es importante analizar el hecho de que no todos los que inscriben a sus hijos e hijas en planteles privados lo hacen por lujo sino que son niños y adolescentes que requieren condiciones especiales que sólo ciertos planteles ofrecen, tales como horarios más flexibilizados, programas educativos especializados, cercanía al área de trabajo de los padres, por mencionar algunos; y derivado de estas necesidades familiares y de los alumnos, tienen que recurrir a la utilización de centros educativos de particulares. También, no debemos dejar pasar, el hecho de que algunos padres de familia recurren a las escuelas privadas derivado de una necesidad, al no encontrar cupo en las escuelas públicas por alguna razón particular.

En atención a los elementos anteriormente considerados, desde mi percepción, se requiere el establecimiento de límites máximos en cuanto al cobro, en las escuelas particulares, de los rubros correspondientes a la colegiatura por la impartición de actividades académicas en forma exclusiva, tales como la inscripción, reinscripción y expedición de certificados y credenciales escolares, quedando las actividades extracurriculares con el carácter de no obligatorias, conforme a la legislación aplicable, sujetas éstas últimas al libre mercado.

Es importante aclarar que la presente iniciativa establece, además, que las actividades para recaudación de fondos, a beneficio de las instituciones educativas, tales como la venta de productos, festivales y rifas, deben siempre ser consideradas como de participación voluntaria y no debe ser este un requisito para la entrega de calificaciones, exámenes, certificados, y cualquier otro documento que pudiera ser negado a los alumnos o sus padres, cuando deciden no participar en actividades que no están relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Conviene señalar que esta iniciativa fomenta la participación de las asociaciones de padres de familia y los propietarios de los centros educativos privados, puesto que ambos pueden elaborar dictámenes de opinión, estudios de mercado o estudios técnicos que auxilien la labor de la Secretaría, en uso de sus atribuciones, acerca de la determinación del monto correspondiente al cobro por concepto de colegiaturas. Para lograr lo anterior, se requiere



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

un arduo trabajo de la autoridad educativa para establecer categorías de servicios que proporcionan los centros educativos particulares que permita generar estándares entre ellas, lo cual sin duda corresponde realizar al ámbito administrativo y no al legislativo, por lo que con esta iniciativa se propone cumplir con el principio de legalidad que todo ente público debe cumplir para poder ejercer una atribución y para ello, con la reforma propuesta, pretendo se faculte a la Secretaría de Educación del Estado para que, por vía de reglamentos o disposiciones administrativas de observancia general, realizar las tareas señaladas en párrafos anteriores, de tal forma que los duranguenses puedan tener certeza de las cargas económicas que conlleva la decisión de que sus hijos cursen la educación básica en instituciones privadas que operen en el Estado.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona en artículo 162 Bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 162 Bis.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, establecerá, anualmente, el monto máximo de cobro por concepto de colegiaturas, inscripción, reinscripción, derecho de incorporación, credenciales y constancias en las escuelas particulares en el Estado, tomando en cuenta la calidad y cantidad de los servicios prestados por dichas instituciones privadas, de acuerdo al reglamento y a las disposiciones administrativas que para tal efecto expida la Secretaría. El cobro de cualquier actividad adicional no enlistada en la presente fracción será considerada como voluntaria para los padres de familia y no constituirá condicionante para acreditar los objetivos educativos y culturales generales que, por mandato de ley, deben ser cumplidos por los educandos para acreditar la educación básica.

Para la determinación del monto máximo de cobro al que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tomará en cuenta la opinión, estudios técnicos y de mercado que ofrezcan, en conjunto, los propietarios de las instituciones educativas privadas y las asociaciones de padres de familia.

No podrá negarse la expedición de actas, calificaciones, boletas, exámenes y demás documentos escolares cuando el alumno o sus padres decidan no participar en actividades de recaudación de fondos, rifas, festivales y venta de productos o actividades ajenas al proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Secretaría deberá difundir la normatividad señalada en el párrafo anterior con el objeto de que la ciudadanía en general pueda conocer los cobros que cada institución privada tendrá derecho a cobrar por los servicios que presta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas que requiera la aplicación del presente Decreto, dentro

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

17 de 63



LXV LEGISLATURA

**H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO**

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de tal forma que para el inicio del ciclo escolar que comprende los años 2012-2013, se encuentren fijados los montos máximos que puede cobrar cada institución educativa del ámbito privado que preste sus servicios en el Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 9 de septiembre de 2011**

DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIP. MANUEL IBARRA MIRANO

QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

El suscrito, Diputado MANUEL IBARRA MIRANO, a nombre de la Representación Parlamentaria de MOVIMIENTO CIUDADANO antes PARTIDO CONVERGENCIA, e integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 50, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 127 fracción I y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta honorable legislatura, iniciativa de Decreto que contiene adición al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Durango con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- La educación pública y gratuita es un logro constitucional al que tienen derecho los duranguenses. Así lo establece el artículo tercero de nuestra Carta Magna y la legislación estatal correspondiente. De tal manera que el Congreso del Estado tiene la obligación, en el ámbito de sus competencias, de crear normas jurídicas que garanticen y refuercen el cumplimiento de este principio.

SEGUNDO.- Es un reclamo social, cada vez que hay inicio de clases, que existe condicionamiento a la inscripción si no se cumple con las denominadas cuotas voluntarias. Poniendo en entredicho que el gobierno del estado de Durango pueda garantizar a través de sus escuelas de educación básica, preescolar, primaria y secundaria, un derecho constitucional fundamental. Conquista de nuestra Revolución Mexicana, que tiene como objetivo lograr un desarrollo humano pleno y alentar una mayor igualdad social gracias a la preparación y capacitación de sectores sociales que no pueden pagar una educación privada.

Podrán argumentar las autoridades competentes que se garantiza ese derecho constitucional. Pero no opinan igual los padres de familia que hacen las denuncias. Además de que existen decenas de investigaciones abiertas contra directivos de diversos planteles educativos.

TERCERO.- Si bien es cierto la propia Ley de Educación del Estado de Durango permite la cooperación de cuotas voluntarias, está se ha practicado de una forma distinta al precepto legal, lo que ha ocasionado abusos y en consecuencia dichas cooperaciones se han ejercido sin transparencia y adecuada rendición de cuentas por parte de los directivos de las instituciones de educación básica.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CUARTO.- La crisis, bajos salarios y desempleo convierten el inicio de clases en un grave problema económico para los padres de familia. Más si tienen varios hijos estudiando. Por eso distanciar el momento en que gastan en útiles escolares, uniformes y otros bienes, de la aportación de las donaciones voluntarias evitará una carga económica adicional a los padres de hijos en educación básica.

Los OBJETIVOS de la presente iniciativa de Decreto son los siguientes:

1. Establecer que el cobro de las cuotas voluntarias, se dé un mes después de terminado el proceso de inscripción y un mes antes de la entrega de los certificados de fin de curso. Para que no exista la posibilidad de presión o condicionamiento alguno de las cuotas, y que estas sean efectivamente voluntarias. De esta manera no se violará el derecho constitucional a una educación pública gratuita.
2. Que los denominados por ley, donativos voluntarios, deberán ser acordados inicialmente en una asamblea de padres de familia y ratificados por la mitad más uno de los padres de familia con su firma.
3. Los proyectos y presupuestos de obras a realizarse en las instituciones de educación básica deberán ser avalados por las dependencias estatales y municipales competentes, así como los resultados del ejercicio financiero y físico de los mismos, dándose a conocer públicamente a los padres de familia para garantizar transparencia y una sana rendición de cuentas en un donativo que es permitido y establecido por la ley estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas sometemos a su consideración y trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 7 de la LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- La educación que impartan el Gobierno del Estado y los Municipios, será gratuita. Está prohibido cobrar cuotas de inscripción y/o solicitar pagos de cualquier índole.

Los servidores públicos que infrinjan la anterior disposición, serán objeto de las sanciones indicadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, así como las señaladas en el Código Penal para el Estado de Durango.

Podrán aceptarse donativos voluntarios que proporcionen los padres de familia para el mejoramiento de los establecimientos educativos, que no podrán considerarse como contraprestaciones del servicio educativo. En ningún caso podrán condicionarse la inscripción o el acceso al servicio educativo público, al pago del mencionado donativo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

20 de 63



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Los donativos voluntarios solo podrán ser acordados por asamblea de padres de familia debidamente convocadas y con el aval de la mitad más uno de las cabezas de familia de la escuela, para la realización de obras presupuestadas y avaladas por una dependencia estatal o municipal competente.

Estas donaciones sólo podrán ser recolectadas un mes después de que terminó el período de inscripciones y hasta un mes antes de la finalización del año escolar correspondiente. Para evitar cualquier condicionamiento que ponga en entredicho el principio constitucional de educación pública gratuita.

Finalizada la obra se informará a los padres de familia acerca del ejercicio y resultados financieros, con el aval y firma de los titulares de las dependencias de gobierno que hayan participado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 13 de septiembre de 2011.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
VIII DISTRITO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

C. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente iniciativa de Decreto que contiene Reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango en materia de padecimientos relacionados con la obesidad, atención, vigilancia y control de esta, e intervención quirúrgica bariátrica; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. Constitucional, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO.- La garantía social del derecho a la salud se estableció por disposición del artículo 73, fracción XVI, Base 2ª de la Constitución de 1917, creándose el Departamento de Salubridad. El 31 de Diciembre de 1937, por decreto del Congreso de la Unión se estableció la Secretaría de Asistencia Pública. El 5 de octubre de 1943 se fusionaron el Departamento de Salubridad y la Secretaría de Asistencia Pública, dando origen a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, Institución esta que establece los programas de atención médica y salud Pública en el estado de Durango, así como coordina las políticas públicas de atención a la salud en el estado, mediante un diseño y seguimiento con reglas claras y precisas para el cumplimiento cabal de estas.

TERCERO.- Que la sociedad duranguense que vive y disfruta los avances positivos del desarrollo global, también reciente los estragos de un mundo globalizado en el que consume las comidas rápidas con un contenido calórico energético y altos porcentajes de lípidos, carbohidratos y grasas poliinsaturadas de las denominadas trans, que son su principal componente, llevando tanto a la población infante, como a la población adulta a altos porcentajes de obesidad. Y esto es así porque al observar las cifras que nos proporciona la Secretaría de salud en el estado, nos damos cuenta que más del 30 por ciento de la población de Durango sobre todo en las zonas urbanas, es obesa. El resultado del estudio llevado a cabo en el segundo semestre de este 2011, arroja que el problema de obesidad sigue en aumento, lo más alarmante es que en ocasiones aunque se lleve



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

una vigilancia de estos grupos que debemos considerar vulnerables, las estrategias de un tratamiento a seguir no aminoran el sobrepeso, por lo que se debe de considerar a los diferentes esquemas de intervención quirúrgica bariátrica como una gran posibilidad de atacar este problema creciente de salud y considerarlo como lo que es, una intervención no de necesidad estética, sino de necesidad primordial de salud porque la obesidad como problema de salud nacional pone en riesgo la vida y la pérdida de funciones vitales para el desarrollo de una vida sana y feliz. Por lo que la atención bariátrica se debe de ponderar como de las atenciones básicas que se deben brindar, con la misma importancia que recibe la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes, debido a que el problema de la obesidad debe tratarse como un problema de salud no solo estatal, sin también nacional.

CUARTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 para el Estado de Durango, fija como línea de acción, incrementar en cantidad y calidad los Servicios de Salud, por lo que el problema de salud en el rubro de obesidad y sobrepeso, debe de considerarse como una de las líneas de acción sobre las cuales se deberá vincular el incremento de la cantidad y la calidad de los servicios de salud.

QUINTO.- La práctica, la experiencia y los resultados obtenidos en esta materia, han venido a demostrar la urgente necesidad de proporcionar a las instancias responsables de atención de la salud, lineamientos necesarios para el óptimo y responsable, desarrollo de estrategias tendientes al cumplimiento del programa estatal de desarrollo, con el propósito inminente e inmediato de satisfacer el beneficio de salud a que tienen derecho los duranguenses por disposición constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 23 en sus fracciones III, V, VI y VII; 34 en sus fracciones I y IX; 46 en su fracción II; 63 párrafo tercero. Se adiciona al Título Décimo Noveno el Capítulo VIII-BIS que contiene 3 artículos que van del 91Bis al 91Quartus de la Ley de Salud del Estado de Durango; para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO TERCERO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

ARTÍCULO 23.- El Organismo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.

II.

III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, incluidas las de tratamiento e intervención quirúrgica de índole bariátrica cuando el sobrepeso de los pacientes sean de índole tal que pongan en peligro su vida o comprometa la pérdida de alguna función;

IV.

V. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto Nacional e Internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento, incluyendo en todo momento las de índole bariátrica por tratarse de un problema mundial del cual no está eximido el estado;

VI. Realizar las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;

VII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, extendiéndola además a los problemas de índole bariátrica; apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VIII. A la XIII.....

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:

A.- En materia de salubridad general:

I. La atención médica y quirúrgica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, considerando a la obesidad dentro de los grupos vulnerable;

II. a la VIII.....

IX. La educación para la salud, proporcionado a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales, desde la óptica de que la obesidad puede dañar severamente la salud



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

X. a la XXIII.....

TITULO CUARTO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO II

ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 46.- Las actividades de atención médica son:

I.,

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, incluyendo los tratamientos, e intervenciones quirúrgicas de índole bariátrica en los casos que así lo ameriten; y

III.

CAPITULO V

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 63.- Son servicios a derechohabientes los prestados por la institución a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Estatal preste dicha Institución a otros grupos de usuarios.

Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, en lo que no se oponga a aquéllas.

Los servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la atención bariátrica quirúrgica con fines de salud, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

CAPÍTULO VIII-BIS

ATENCIÓN BARIÁTRICA

ARTÍCULO 91 bis.- La prevención y tratamiento de la obesidad tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores de obesidad que afectan la salud en general, las causas de las alteraciones hormonales y alimentarias, los métodos de prevención y control



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

e intervención quirúrgica bariátrica en los casos de los pacientes que así lo ameriten.

ARTÍCULO 91 ter.- Para la promoción de la salud en lo referente a los trastornos provocados por la obesidad, la Secretaría y el Organismo así como las instituciones de salud en coordinación con las autoridades estatales competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud alimentaria, preferentemente de la infancia y de la juventud, en coadyuvancia a lo establecido por los artículos 125, 126 y 127 del presente ordenamiento;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de programas destinados a la atención de personas con sobrepeso;

III. La realización de programas para la prevención del sobrepeso y la orientación de los tratamientos a seguir para tratarlo y controlarlo; y

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud nutricional de la población.

ARTÍCULO 91 Quartus.- La atención de las enfermedades provocadas por la obesidad y el sobrepeso comprende:

I. La atención de personas con padecimientos y enfermedades renales, cardíacos, hepáticos, ortopédicos, y demás provocados por estos; así como diabetes e hipertensión asociadas con obesidad y sobrepeso; su control y vigilancia;

II. Los diferentes esquemas de intervención quirúrgica bariátrica que por motivos extremos de salud se deban realizar en pacientes con este padecimiento; y

III. Las demás que la valoración médica efectuada por profesionales de la salud estimen convenientes en la atención de este padecimiento.

Transitorios

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a los 8 días de agosto del año 2011

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
Presentes.-

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene las reformas al Código Penal del Estado de Durango y al Código procesal Penal del Estado de Durango EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES con base en los siguientes:

Exposición de Motivos

PRIMERO.- México, en un compromiso permanente con la defensa y respeto de los derechos humanos, ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales. Destaco, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José por haberse realizado en la ciudad de San José, Costa Rica. A través de este instrumento, los Estados firmantes se comprometieron a crear las condiciones para que cada persona goce plenamente de todos sus derechos en igualdad de condiciones; sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

SEGUNDO.- La discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica, y cultural, del país y del Estado; y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia. Por ello, la máxima participación de los ciudadanos de nuestro estado, en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de nuestro estado, país y el mundo entero.

La presencia de de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y las deficiencias que impiden o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Una perspectiva de genero, resulta necesaria para asegurar a las mujeres la protección de la Ley y el acceso a sus derechos.

TERCERO.- Si bien el término feminicidio es un concepto que se puede considerar en construcción, también es una categoría analítica que incorpora a diversas disciplinas a fin de generar estadísticas cuantitativas y cualitativas que nos permitan reconocer la dimensión real del problema e instrumentar medidas jurídicas, administrativas, y presupuestales, para los tres ordenes de gobierno, las cuales vayan orientadas, principalmente, a los ámbitos educativos, salud, desarrollo social, seguridad pública, así como procuración e impartición de justicia, consideradas como instituciones de primer contacto y que son la base para el acceso a la justicia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CUARTO.- El Estado mexicano, debe velar por el bienestar de sus individuos; esta obligación no se restringe única y exclusivamente al producto legislativo que es la de emitir normas que incluyan estos objetivos. Sin embargo, esto solo es una parte ya que el Gobierno, para su ejercicio se divide en 3 ordenes, y al plantearse un objetivo de orden público, no debe ser una tarea excluyente, sino que al contrario, respetando la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno, deben ser tareas que involucren la participación de las demás autoridades que conforman las esferas de Gobierno; pero en la actualidad el Estado Social de Derecho, ya que las tareas de Gobierno no son exclusivas de las autoridades, al contrario como lo establece la Constitución, dicha participación debe ser democrática, lo cual se logra al permitir la participación de la iniciativa privada y de los sectores sociales dentro de la población.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX al artículo 41, un último párrafo al artículo 42, un último párrafo al artículo 70, un último párrafo al artículo 108, un último párrafo al artículo 115, el capítulo Primero bis al subtítulo primero, título primero Libro segundo, adiciona el artículo 133 bis al 133; se adiciona el Capítulo Quinto bis al Subtítulo Primero Título Segundo del Libro Segundo, la fracción X al artículo 205, los artículos 185 bis, 185 bis A y 185 bis B al artículo 185, un segundo párrafo al artículo 30, un último párrafo al artículo 302, un segundo párrafo al artículo 306, un último párrafo al artículo 364, del Código Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de Durango

Título Tercero

Penas y Medidas de Seguridad

Subtítulo Primero

De las Penas

Capítulo Cuarto

Sanción pecuniaria

Artículo 41.- La reparación del daño comprende según la naturaleza de que se trate:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI. El costo de la pérdida de oportunidades en particular el empleo, educación, y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias.

VII. Los gastos de asistencia jurídica, atención médica, psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima.

VIII. La declaración que restablezca la dignidad, reputación de la víctima a través de medios electrónicos o escritos.

IX. La disculpa pública, así como la aceptación de responsabilidad, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Artículo 42.- La reparación del daño será.....

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en todo momento, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

Artículo 70.- El juez al pronunciar la sentencia.....

Este beneficio no se concederá a los sentenciados por los delitos enunciados en el artículo 17 de este Código, ni a los sentenciados por delito de feminicidio.

Artículo 108.- El perdón del ofendido.....

El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo solo podrá otorgarse cuando se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, este extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si este no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse la sentencia de segunda instancia.

Artículo 115.- Los términos para la prescripción de la acción penal.....

En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en salud mental, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de menores dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

CAPÍTULO I BIS

FEMINICIDIO

133 bis.- El feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Por motivo de violación cometida en contra de la víctima,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- II. Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación,
- III. Por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes,
- IV. Cuando exista o haya existido relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor,
- V. Cuando se haya realizado por violencia familiar,
- VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real y/o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.

A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, hermana, adoptante, adoptado o adoptada, cónyuge, concubina o concubinario, u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de treinta a sesenta años, multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos días de salario, y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 364.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión.....

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en lo delitos que se persiguen por querrela.

Capítulo Quinto bis



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Delitos contra los derechos reproductivos

Artículo 185 bis.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años aun con el consentimiento de una mujer menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, será sancionado de tres a siete años de prisión y hasta setenta días de multa. Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días de multa.

Artículo 185 bis A.- Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días de multa a quien implante a una mujer a un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o con el consentimiento de una menor de edad o incapaz para comprender el hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días de multa.

Además de las penas previstas se le impondrá suspensión para ejercer la profesión, o en caso de servidores públicos, la inhabilitación del cargo, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión del delito, la reparación del daño comprenderá además los alimentos para estos y la madre en términos del Código Civil vigente en el estado.

Artículo 185 bis B.- comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocarle esterilidad.

Al responsable de la esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días de multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrán incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.

Además de las penas previstas se le impondrá suspensión para ejercer la profesión, o en caso de servidores públicos, la inhabilitación del cargo, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Artículo 300.- Por violencia familiar se considera..... También comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas dirigidas a controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro fuera del domicilio familiar.

Artículo 302.- A los hermanos y ascendientes.....

Cuando participe un menor de edad, la conducta será entendida como típica de violación.

Artículo 306.- Se impondrán de uno a tres años de prisión.....

I.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II.

III.

Igual sanción se impondrá al servidor público que en razón del contenido de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite o servicio, o prestación al que tenga derecho, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Capítulo II de la sección 2 del Título Quinto; se deroga el artículo 132, se adicionan el Capítulo II bis la sección 2 del Título Quinto; se adiciona la Sección primera del capítulo II bis denominada De las Medidas de Protección; la sección segunda del Capítulo II bis sección 2 del Título Quinto; se adicionan los artículos 132 bis, 132 bis A, 132 bis B al artículo 132; 133 bis, 133 bis A, 133 bis B, 133 bis C, 133 bis D, 133 bis E, 133 bis F, 133 bis G, 133 bis H, 133 bis I, 133 bis J, 133 bis K, 133 bis L, 133 bis M, 133 bis N, 133 bis O, 133 bis P, 133 bis Q, 133 bis R, 133 bis S, 133 bis T, 133 bis V al artículo 133; la fracción XII al artículo 136; un último párrafo al artículo 399, un último párrafo al artículo 400 del Código Procesal Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y DERECHOS

Capítulo II

De las Víctimas u Ofendidos de los Delitos y sus Derechos

Artículo 132.- Se deroga.-

Artículo 132 bis.- Concepto de víctima u ofendido.

Se considera víctima u ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en las el código penal como delito, o la persona en quien recae la conducta típica, o a cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgo de sufrir daños, sean lesiones físicas, psicológicas o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de su o sus victimarios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene al autor, coautor o participe del delito y con independencia de la relación familiar entre este y la víctima u ofendido;

La víctima u ofendido gozarán de las mismas garantías, beneficios, derechos, protección, asistencia, atención y demás que este Código señale, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Y demás leyes especiales aplicables.

Artículo 132 bis A.- Se considera también víctima u ofendido a los familiares, cónyuge, concubino, dependientes económicos del ofendido o de la víctima directa del delito, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con estos y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivo o a consecuencia de la comisión del delito.

Artículo 132 bis B.- Se considera víctima u ofendido en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerable a las mujeres, a los menores de edad, a los adultos mayores, personas con discapacidad, las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales, puedan ser sujetos de discriminación.

Artículo 133 bis .- La víctima u ofendido tiene derecho a que le respeten su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal, derecho a no ser sometido a torturas, a que se respete su dignidad inherente a su persona y a recibir un trato humano, derecho a que se proteja a su familia, derecho a una vida libre de violencia, igualdad de protección ante la ley y de la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos, así como libertad de asociación para ejercer sus derechos de manera conjunta con otra u otras víctimas u ofendidos del delito, en términos de los dispuesto por el presente Código.

Estos derechos y los demás que consigna el presente Código y otros ordenamientos aplicables a favor de las víctimas, serán aplicables a todas las personas sin distinción o discriminación alguna, ya sea motivada por origen étnico, o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra circunstancia que pueda impedir el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y que atente contra la dignidad humana. Los servidores públicos garantizarán en el ámbito de su competencia que las personas puedan ejercer sus derechos y sean tratados como iguales en el acceso a la justicia.

Artículo 133 bis A.- En todas las etapas a que se refiere este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos, y la autoridad judicial, la policía, el Ministerio Público, y sus auxiliares, garantizarán a la víctima u ofendido el acceso a la justicia para ejercerlos:

I. Derecho a conocer el contenido actualizado de la legislación vigente, así como la normativa internacional que los beneficie, especialmente la relacionada con la protección de sus Derechos Humanos; para tal fin el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Justicia publicarán el contenidos de tales ordenamientos a través de medios apropiados y por sistemas tecnológicos que permitan su fácil consulta, acceso y atribución, y de la misma manera difundirán la forma de ejercer los derechos que tal normatividad establece a su favor;

II. Derecho a presentar y ratificar en el acto cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba en



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

cualquiera de sus agencias investigadoras. El ministerio Público no podrá negarse a recibir denuncia o querrela alguna por razones de competencia, ya sea por territorio, materia o de cualquier otra índole;

III. Recibir, desee la comisión del delito, atención médica, y psicológica de urgencia;

IV. Ejercer sus derechos directamente o por conducto de un representante jurídico, que deberá invariablemente Licenciado en Derecho;

V. Derecho a ser informado del avance de su denuncia, de las actuaciones, subsiguientes a la misma, del desarrollo de la averiguación previa y del proceso y de las consecuencias legales de sus actuaciones, así como del derecho que le asiste de interponer recursos para la defensa de sus derechos ante las instancias correspondientes;

VI. Derecho a recibir la asistencia de un traductor o intérprete, en cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso, cuando el ofendido o la víctima pertenezca a algún grupo étnico del Estado de Durango y no conozca o no comprenda bien el idioma castellano, o tenga alguna discapacidad;

VII. Durante la averiguación previa, o el desarrollo del proceso penal, la víctima u ofendido tiene derecho por sí, o a través de su representante jurídico, de intervenir directamente en todas las diligencias del proceso, especialmente en las de desahogo de pruebas, así como interponer los medios de impugnación que este código establece, sin necesidad de reconocimiento previo del coadyuvante del Ministerio Público, asimismo tiene el derecho por si o a través de su representante jurídico, de aportar directamente todas aquéllas pruebas, datos, argumentos, así como solicitar la práctica de diligencias para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado y el monto de la reparación del daño;

VIII. Derecho a tener acceso a los expedientes, tanto de la averiguación previa como del proceso, por si o a través de su representante jurídico, para informarse sobre el avance del procedimiento en cualquier momento del mismo;

IX. Derecho a obtener de forma gratuita copias simples tanto de las actuaciones de Averiguación Previa como del proceso, o copia certificada cuando la solicite;

X. Derecho a que se le repare el daño;

XI. Cuando la víctima u ofendido sea de nacionalidad extranjera o viva fuera del estado de Durango, se le informará por lo medios diplomáticos o locales conducentes;

XII. Derecho a ser informado si el inculpado se ha sustraído a la acción de la justicia, si es puesto o si será puesto en libertad, y en caso de ser necesario; derecho a solicitar ante la autoridad jurisdiccional las medidas de protección que establece este Código a favor de las víctimas u ofendidos;

XIII. Derecho a ser informado personalmente sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, o de la determinación de la reserva, así como del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que el inculpado deba ser notificado;

XIV. Tratándose de víctimas menores de edad, en casos de violación o secuestro, atendiendo el interés superior de la infancia deberá evitar la confronta directa y los careos entre estos y el probable responsable, salvaguardando en todo momento la integridad física, psicológica y emocional de la víctima.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Para lo anterior la autoridad se auxiliará de medios electrónicos u otros que considere convenientes para efecto de identificación, confrontación y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos,

XV. A que le expliquen el alcance y contenido de la sentencia y de las resoluciones judiciales, así como de los recursos legales a los que tiene derecho, en forma clara y comprensible para la víctima, Aque se resguarde su identidad y otros datos personales en los siguiente casos:

- a) cuando sean menores de edad,
- b) cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada; o
- c) cuando al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa,

XVI. Derecho a ser informado, desde el primer contacto que tenga con la autoridad y en subsecuentes intervenciones de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, los Tratados internacionales ratificados por el estado Mexicano y demás leyes especiales aplicables de forma clara, sencilla y comprensible en su idioma o a través de traductor o intérprete. Este derecho comprenderá además que se le proporcione información específica sobre:

- a) Los servicios médicos , psicológicos, legales o de asistencia social a los que puede acudir por parte del Estado o particulares,
- b) Derecho que tiene a recibir protección a su vida, integridad física y psicológica y seguridad por parte del Ministerio Público o autoridad Judicial, así como para las víctimas indirectas;
- c) Derecho a la reparación del daño;
- d) Lugar y forma en el que puede presentar su denuncia o querrela
- e) La forma a la que puede acceder al asesoramiento y asistencia jurídica gratuitos y cualquier tipo de asesoramiento que requiera,
- f) cuando la víctima se encuentre fuera de su lugar de residencia, se le informará de los mecanismos especiales para continuar el procedimiento desde su residencia

Artículo 133 bis B.- La Fiscalía, el Ministerio Público, sus auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional están obligados a prestar sus servicios que tienen encomendados y actuar con la debida diligencia para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos con la debida diligencia con el fin de garantizar. Para cumplir con lo anterior la víctima u ofendido tendrá derecho a la siguiente:

- a) Ser atendido por personal previamente capacitado en atención a la víctima;
- b) Se le brinde atención médica y psicológica, que incluya la elaboración de dictámenes sobre el estado físico y mental en el que se encontraba en el momento de entrar en contacto con la autoridad. En caso de víctimas menores de edad o mujeres, se procurará que ésta sea proporcionada por personal del mismo sexo o por personal que la víctima elija;
- c) Recibir protección de su vida, integridad física, y psicológica y seguridad por parte del



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Ministerio Público o la autoridad judicial

d) Que en la investigación y en el proceso no existan retrasos injustificados, en las diligencias y en la toma de decisiones y que las acciones de la autoridad judicial se lleven a cabo con imparcialidad;

e) Que se agoten todas las líneas de investigación, tomando en cuenta las circunstancias en las que se llevó a cabo el delito;

f) Que las actuaciones de los policías, Ministerio Público y auxiliares se lleven a cabo apegados a los protocolos de investigación a fin de garantizar el derecho a una debida investigación;

g) Se haga de su conocimiento cuales son los mecanismos alternativos para la solución de controversias;

h) Participar de forma voluntaria y en igualdad de condiciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 133 bis C.- Además de los derechos establecidos en el presente capítulo, las víctimas u ofendidos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, o especialmente vulnerables, tendrán los siguientes derechos:

I. Estar acompañada en todo momento en las diligencias en las que se requiera su presencia, además de su representante jurídico, por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela o por persona que requiera para su cuidado y auxilio;

II. Ser atendida y canalizada, en su caso a servicios especializados a cargo del estado, así como a instituciones para su atención y cuidado;

III. Ofrecer a víctimas acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que les permitan participar plenamente de la vida pública, privada y social;

IV. A que los peritos médicos encargados de llevar a cabo exámenes médicos, ginecológicos, proctológicos sean preferentemente del sexo femenino o del sexo que la víctima u ofendido prefiera;

V. En los casos de violencia intrafamiliar o de otras formas de violencia, a que las autoridades tomen en cuenta el ambiente de amenaza y coerción en que viven y que les imposibilita a confrontar, resistir o repeler la agresión, para lo cual deberán practicarse pruebas periciales las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la investigación y durante el proceso,

VI. A acceder a medios alternativos de solución de controversias controlados por la autoridad judicial.

Artículo 133 bis D.- La reparación del daño deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad al daño causado al proyecto de vida y comprenderá además de lo establecido por el Código Penal Vigente en el estado lo siguiente:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito, así como sus frutos y en su caso el pago de los deterioros que hubiere sufrido y si no fuese, la restitución del pago actualizado;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como el daño moral;
- III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito, se tendrían;
- IV. El pago de ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito;
- V. Los gastos de asistencia jurídica, médica y psicológica y de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima;
- VI. La declaración que establezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella a través de los medios que solicite;
- VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad

Artículo 133 bis E.- La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas. La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional. La obligación de pagar el daño, es preferente a cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad.

Artículo 133 bis F.- La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil, y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Artículo 133 bis G.- Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

- I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos,
- II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos necesarios para la recuperación de la víctima; y
- III. Solicitar al Estado la reparación del daño, cuando se trate de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones hayan cometido delito, de conformidad con la legislación aplicable

Capítulo II bis

De las obligaciones de los servidores públicos en la atención y protección a la víctima u ofendido

Artículo 133 bis H.- La actuación de la policía, ministerio Público y sus auxiliares además de las disposiciones aplicables, se registrará por lo siguiente:

- I. Igualdad Jurídica: Se deberá garantizar la igualdad jurídica entre las personas en todo momento;
- II. No discriminación y respeto a la dignidad de las personas: en todo momento deberá evitar conductas encaminadas a impedir, limitar, o negar algún derecho de las personas ya sea por su sexo, religión, pertenencia étnica, idioma, religión, preferencia sexual, discapacidad, opinión política o cualquiera otra que pueda ser motivo de desigualdad;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- III. Equidad de género: cuando la víctima sea mujer, se le deberá reconocer sus circunstancias personales y su derecho a vivir una vida libre de violencia;
- IV. Interés superior de la infancia: Tratándose de víctimas menores de edad se deben hacer prevalecer sus derechos frente a los del inculgado;
- V. Economía procesal: Se tomarán siempre las medidas tendiente a evitar retardar diligencias y adelantar su trámite;
- VI. Debida diligencia: Consistente en garantizar que existan acciones relativas a proteger y garantizar la reparación del daño a la víctima;
- VII. Confidencialidad: Proteger la identidad y privacidad de las víctimas en los casos que proceda;
- VIII. Gratuidad: el trámite de cualquier copia simple, diligencia o procedimiento, no generará costas.

Artículo 133 bis I.- La policía Ministerio Público y auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional en atención a la víctima deberán considerar lo siguiente:

- I. Los derechos que prevé este Código son de carácter enunciativo y deben ser interpretados en sentido amplia, ponderando los derechos de la víctima frente a los del autor del delito;
- II. Las víctimas tienen derecho a la protección jurídica sobre una base de igualdad y no discriminación;
- III. Deben respetar la dignidad de las víctimas y proteger sus derechos, absteniéndose de cualquier trato inhumano, cruel o denigrante;
- IV. Deben escuchar las opiniones y preocupaciones del víctima y procurar que estén sean consideradas en el investigación y el proceso;
- V. Evitar demoras;
- VI. Atender a la víctima del delito o a su representante jurídico durante la investigación del delito;
- VII. Adoptar todas las medidas a su alcance para minimizar las molestias hacia la víctima y los efectos del daño sufrido.

Sección primera

De las Medidas de Protección

Artículo 133 bis J.- Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, a la vez salvaguarda la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica y los bienes y derechos de la víctima u ofendido, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial que prohíba u ordene la realización de determinadas conductas.

Artículo 133 bis K.- Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la víctima u



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ofendido, asesor jurídico cualquier otra persona que tengas conocimiento del riesgo en que se encuentra la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica y los bienes y derechos de la víctima u ofendido. Y deberán ser solicitadas preferentemente al Juez Penal o en su defecto al Ministerio Público.

Artículo 133 bis L.- Siempre que se suspendan las medidas de protección, se le deberá de notificar personalmente a la víctima, garantizando en todo momento la seguridad, integridad física y psicológica de estos.

Artículo 133 bis M.- Para la expedición de nuevas medidas de protección, no serán consideradas las medidas de protección otorgadas con anterioridad.

Artículo 33 bis N.- El juez podrá otorgar una o varias de las medidas de protección siguientes:

- I. Desocupar por el agresor el domicilio conyugal o donde habite con la víctima u ofendido, independientemente de la acreditación de la propiedad;
- II. Prohibición al agresor de ingresar al domicilio o acercarse al lugar de trabajo o de estudios de la víctima o cualquier otro lugar que frecuenten estos
- III. Otorgar a entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima u ofendido
- IV. Prohibición al agresor de intimidar en el entorno social de la víctima. Esta medida aplicará aun cuando el probable agresor tenga la guarda y custodia, tutela o patria potestad y cuidado y custodia de la o las víctimas
- V. La retención y guarda de armas en posesión probable del agresor y dar aviso a la autoridad competente;
- VI. La guarda y custodia de un menor a una institución o persona determinada,
- VII. La presentación periódica del agresor ante la autoridad que se designe;
- VIII. Vigilancia permanente o itinerante del domicilio de la víctima;
- IX. Prohibición al agresor de abandonar el estado sin autorización judicial,
- X. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, exceptuando a su defensor,

Artículo 133 bis O.- Cuando la autoridad responsable de emisión de la medida de protección se percate de la comisión de un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 133 bis P.- El juez penal, para el cumplimiento de las medidas de protección, autorizará a la autoridad ejecutora lo siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- I. Ingresar al domicilio o al lugar en donde ocurra o hayan ocurrido los hechos presuntamente constitutivos del delito y, en su caso, retirar al agresor de este;
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y conducir a la víctima u ofendido a un lugar donde se encuentre fuera de peligro;
- III. Acompañar a la víctima u ofendido a su domicilio a recoger sus pertenencias personales, cuando así lo solicite, con al menos dos agentes de la policía o los que considere necesario según la naturaleza del caso;
- IV. Trasladar a la víctima u ofendido al albergue, refugio o institución de asistencia social, o lugar donde estas les indiquen.
- V. En todo momento al finalizar la diligencia de ejecución de medidas de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para presentarla denuncia correspondiente sino lo hubiere hecho, de manera inmediata, para salvaguardar subida, libertad, seguridad e integridad física, psicológica y su patrimonio.

Artículo 133 bis Q.- Las medidas de protección surtirán efectos en el momento de la notificación y en la misma diligencia se citará al agresor para que comparezca ante el juez penal que emitió la medida, para llevar a cabo una audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevara a cabo en términos del presente Código. En la misma audiencia se le informará sobre las penas que merecen quienes infringen una medida de protección.

Artículo 133 bis R.- El juez al momento de dictar la sentencia, podrá dejar subsistentes las medidas de protección o dictar las medidas de protección que considere pertinentes, con el fin de salvaguardar subida, libertad, seguridad e integridad física, psicológica y su patrimonio. Estas medidas serán revisables cada tres meses por el juez que las dictó, quien podrá determinar su cesantía o bien su continuación de juzgarlo necesario a favor de la víctima u ofendido.

Sección Segunda

Del Procedimiento de las medidas de Protección

Artículo 133 bis S.- Las medidas que se otorguen para salvaguardar la vida, la libertad, seguridad, integridad física y psicológica, los bienes o derechos de la víctima u ofendido, tendrán una temporalidad no mayor a 5 días y surtirán efectos al momento de ser notificadas y en la misma diligencia de notificación se citará al presunto agresor para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días de la vigencia de la medida de protección.

Artículo 133 bis T.- En la audiencia de pruebas y alegatos, se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se oirán los alegatos, tanto de la víctima u ofendido, como del presunto agresor.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La víctima u ofendido podrá actuar por sí o a través de su representante jurídico, y de la misma manera el presunto agresor tendrá derecho a nombrar abogado y actuar por sí por conducto de éste.

Artículo 133 bis V.- Después de celebrada la audiencia, el juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique sustituya o revoque la medida o medidas de protección que hubiere dictado, fijando la temporalidad que considere necesaria en función de las condiciones de la víctima u ofendido en función del riesgo que estime probado.

Artículo 136.-

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII. Si el inculpado, o la víctima u ofendido o algún testigo fuere sordomudo, se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo siempre que sea mayor de 14 años y en este caso se observará lo dispuesto por el capítulo II de este Código.

Artículo 399.- Plazo de redacción de la sentencia absolutoria.

Al pronunciarse sobre la absolución.....

La autoridad judicial deberá garantizar los derechos del Imputado y de la víctima u ofendido previniendo en todo momento un riesgo particularmente sobre la víctima u ofendido.

Artículo 400.- Sentencia de culpabilidad.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

41 de 63



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La sentencia que declare culpable al acusado.....

Deberá examinar las medidas de protección otorgadas en cualquier etapa del procedimiento y decretar de oficio o con base en la solicitud del Ministerio Público la subsistencia o la modificación de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este decreto de reformas y adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO, A 15 DE AGOSTO DE 2011

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA G.P. P.A.N

QUE CONTIENE "LEY DEL PATRONATO DE LA FERIA DE DURANGO".

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JUDITH MURGUIA CORRAL, ALEONSO PALACIO JAQUEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Ley de Patronato de la Feria de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durango representa un mosaico cultural digno de ser tomado en cuenta. Sus tradiciones, costumbres y fiestas le han otorgado un prestigio no sólo a nivel nacional, sino también internacional. En ese contexto, es obligación del Estado propiciar su conservación para que generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de las mismas.

Como todos sabemos el turismo es un sector potencial a nivel mundial, y en nuestro Estado no se han implementado estrategias sistemáticas a fin de detonarlo y fortalecerlo, como ha ocurrido en otras entidades federativas con el mismo perfil que Durango; por lo tanto, urge establecer políticas públicas y acciones para incentivar este importante sector económico.

En ese sentido debemos reconocer que uno de los problemas y demandas más sentidas de la sociedad, es el crecimiento económico y el empleo; por lo tanto, se requiere que el Gobierno del Estado se comprometa y asuma el papel de facilitador y promotor de inversiones productivas, estimulando el desarrollo empresarial, cuidando la preservación del medio ambiente; la integración de cadenas productivas entre los diversos sectores de la economía, implementando toda clase de acciones, a fin de establecer condiciones para promover los productos típicos, regionales y de alta manufactura en ferias y exposiciones locales, regionales, nacionales e internacionales.

Por otro lado las fiestas patronales de algunas comunidades y las ferias conmemorativas en las cabeceras municipales, continúan siendo de carácter local, lo cual limita la promoción e intercambio del producto; en tal sentido, es necesario que el Gobierno del Estado asuma la responsabilidad de organizar las fiestas de conmemoración de la fundación de la Ciudad Victoria de Durango, Dgo. a través de un Patronato conformado



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

por servidores públicos con experiencia y abierto a la ciudadanía, con el propósito de que todos los habitantes del Estado puedan participar, a fin de enriquecer las exposiciones, intercambios, espectáculos y difundir nuestros valores, tradiciones y cultura en una feria nacional como la propuesta en la iniciativa, ya que el número de asistentes locales, nacionales y extranjeros, indudablemente contribuirá a una más amplia difusión, lo que indudablemente contribuirá a ubicarla en un evento de carácter nacional, estimando entre otros factores, la calidad de las instalaciones, su infraestructura, los espectáculos y exposiciones.

Si bien es cierto, del estudio cronológico de los antecedentes de la feria que anualmente se celebra en nuestra entidad, se encontró que históricamente el Gobierno del Estado ha tenido la facultad de organizar las fiestas de la ciudad, en el año de 1967, mediante decreto que creó el Comité de Festejos para conmemorar el cuatrocientos aniversario, se confirman las facultades del titular del Poder Ejecutivo Estatal para designar a los integrantes del citado Comité y del Gobierno del Estado para proveer los recursos necesarios para la construcción de las obras y realización de los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento que se llevaron a cabo.

Con fecha 06 de julio de 1969, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 128, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Local, mediante el cual se creó el Comité de Conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango, y donde se establece la facultad del Ejecutivo del Estado para designar a los integrantes del referido Comité, así como las funciones de vigilancia, supervisión y fiscalización de las actividades de dicho Organismo, facultándose también al titular del Poder Ejecutivo para administrar las utilidades y destinarlas principalmente a la creación de un Fondo que se utilizaría en las subsecuentes conmemoraciones y en el acondicionamiento del lugar donde se llevaría a cabo la feria – exposición anual, y el resto de las utilidades deberían destinarse a obras asistenciales de beneficio social.

Posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 1994, fue expedido un Decreto Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 50, de fecha 22 de diciembre de ese mismo año, por el cual se determinaba que la designación del referido Comité se haría por conducto del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., a partir del año de 1995. Este instrumento emitido por el Ejecutivo, fue el que sustentó la facultad del Ayuntamiento de la Capital en la organización de dichas fiestas.

Fue hasta el 14 de julio de 2006, cuando Durango contó con las nuevas instalaciones del Centro de Ferias y Exposiciones de Durango, las cuales no estaban concluidas en su totalidad, pues sólo se tenía la primera etapa de construcción.

En el 2008 se creó la Ley del Patronato de la Feria Nacional de Durango y con ello una nueva polémica, tanto por disminuir al Municipio en su propia festividad, eliminándole su autoridad en la misma, así como por los pobres resultados que han obtenido hasta hoy.

En mayo de 2010 desapareció el Patronato de la Feria Nacional y se creó la Dirección de Ferias.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Sabemos que de esta Fiestas se obtienen grandes cantidades de dinero por ingreso de personas, renta de espacios y pago de estacionamiento, pero, a la par, los resultados nunca son verdaderamente positivos, especialmente cuando se cuenta con un claro ejemplo de eficiencia en el manejo de los recursos, así como la obtención de ganancias, como lo es la Kermes del DIF.

En dicha kermes se obtienen cerca de 3 millones de pesos en dos días, pero en la Fiesta Nacional de Durango, las finanzas han ido desde deudas millonarias, cuando aún eran festejos de la ciudad, hasta la "gran" cantidad de 388 mil pesos como la mayor ganancia en los últimos cinco años.

Algunos resultados que se entregaron a la ciudadanía son los siguientes:

En el año 2006 ingresaron 25 millones 127 mil 970 pesos al Patronato de la Feria y los egresos ascendieron a 31 millones 140 mil 55 pesos, dejando una pérdida de 6 millones de pesos.

En un informe realizado por el Ayuntamiento, tras una auditoría al Comité de Festejos del 443 Aniversario de Durango, en 2006, se reportó un adeudo de seis millones 955 mil pesos, situación que generó una serie de críticas.

En la feria del 2007 la ganancia inicial proyectada era 726 mil 572 pesos, pero el resultado de los festejos al final fue de 388 mil 544 pesos.

En el 2008, con más de 700 mil visitantes, las ganancias que se registraron fueron solamente 172 millones de pesos.

En el 2009 las ganancias fueron de 145 mil 773 pesos, al obtener ingresos de 30 millones 711 mil 694 pesos y egresos de 30 millones 565 mil 920 pesos, con la asistencia de 953 mil personas.

En 2010 las ganancias fueron de 273 mil pesos, con un millón 348 mil 302 visitantes, los ingresos llegaron a los 30 millones 556 mil 773 pesos con 93 centavos, contra 30 millones 283 mil 214 pesos con 8 centavos, con lo cual arrojó una utilidad de 273 mil 519 pesos.

Llama la atención que al incrementar en más de 400 mil personas los visitantes del recinto ferial, con relación al 2009, en el 2010 los ingresos de la Feria fueron menores, pero las ganancias mayores.

Lo que hace suponer que existen gastos innecesarios, que pueden ser eliminados, pero a la vez, se incrementaron los visitantes, pero el ingreso de dinero no, lo cual también causa suspicacia.

En este año 2011, se esperaba más de un millón y medio de personas, así como una derrama económica por 330 millones de pesos.

Desafortunadamente Durango tiene varios factores en contra, para tener una feria nacional atractiva y lucrativa, como lo son: pocas vías de comunicación, sólo una autopista, una cantidad mínima de vuelos nacionales, además de un clima de inseguridad que ha sido noticia nacional e internacionalmente, lo cual ha provocado también se emitan alertas de viaje a este estado y en especial a esta ciudad.

Aunado a eso, la Feria Nacional tiene que enfrentarse a una atropellada preparación del Programa, que según los organizadores no pueden dar a conocer con antelación, puesto que se pierde el interés sobre las actividades que se contemplan, pero a la vez, reconocen



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

que el presupuesto para difusión es mínimo.

Pero sobretodo, no se entiende, como pueden mantener una relación tan alejada de los duranguenses más interesados en formar parte de la Feria Nacional, como lo son los expositores locales, así como todos aquellos prestadores de servicios, que supuestamente son beneficiados con la derrama económica.

En diversas ocasiones hemos observado como los hoteleros son ignorados en la preparación de la festividad, sin ser tomados en cuenta para la elaboración del programa de actividades, lo que provoca que cuenten con muy poco tiempo para hacer paquetes para los viajantes, pero sobre todo para promocionarlos.

El Pabellón Industrial también es una de las grandes incógnitas de la Feria Nacional, puesto que los costos siempre se han catalogado como altos, donde se venden muchos artículos que no tienen que ver con la entidad, incluso de procedencia asiática, dejando de lado uno de los principales factores por los que se decidió tomar la decisión de hacer nacional la Fiesta de Durango, la promoción de los productos de todo el estado.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional somete a su consideración la presente iniciativa del Ley, con la finalidad de tener una mayor transparencia y fiscalización en el manejo de los recursos de la feria de Durango, creando un órgano que retome las áreas de gobierno con mayor experiencia y que hayan dado mayores resultados en la celebración de ferias de Durango, conformando un organismo integrado por ciudadanos, empresarios locales y servidores públicos, precisando de manera clara el destino de los recursos que se obtengan.

Creando el Patronato de la Feria de Durango como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Durango.

Se propone, que el Patronato de la Feria de Durango se componga de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales, que el Presidente sea designado por el Gobernador del Estado, el Secretario por el Ayuntamiento de Durango de entre uno de los miembros del cabildo y si ninguno de los miembros de dicho órgano reúne los requisitos de elegibilidad, el Cabildo designará a quien fungirá como Secretario; y, el Tesorero será nombrado por el Congreso del Estado. Todos ellos podrán ser removidos de sus cargos por quienes los haya designado.

Los Vocales serán designados, uno por la Asociación de Restauranteros, uno por el Instituto de Cultura del Estado de Durango, uno por la Secretaría de Turismo, uno por la Asociación de Hoteles y Moteles de Durango, uno más por la Cámara Nacional de Comercio de Durango (Canaco) y uno por la Confederación Patronal Mexicana de Durango (Coparmex). Los Vocales durarán tres años en su encargo.

Así mismo, se le otorgan distintas facultades al Patronato, con el objetivo de que tenga un funcionamiento adecuado y resultados concretos, lo anterior en beneficio de los servicios prestados a la comunidad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

También se propone que lo que recaude el Patronato con motivo de la Feria de Durango y actividades por los conceptos establecidos en esta Ley, se aplicarán a cubrir sus propios gastos y el resto se entregará como donativo en la proporción del 85% para el DIF Estatal y 15% para el DIF del Municipio de Durango.

De igual manera se establece que el Patronato procure que las actividades de diversión, recreación, artísticas, educativas y culturales que sean gratuitas, que sean en beneficio de los duranguenses y que fortalezcan nuestra identidad y valores, procurando eficiencia, eficacia, honestidad y calidad del desarrollo, para lo cual restringirá la venta exclusiva de bebidas embriagantes y dará prioridad al fomento de nuestras tradiciones culturales.

Se establece que el patronato organice, fomente y comercialice los festejos de la Feria que se realiza en conmemoración del aniversario de la fundación de la ciudad Victoria de Durango en coordinación con el Ayuntamiento de Durango.

Y que el patronato informe por escrito al Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado y al Ayuntamiento de Durango, quince días antes del programa general de la Feria de Durango y dentro de 60 días siguientes de la culminación de la Feria, de los resultados económicos alcanzados; entre otros aspectos.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se crea la Ley del Patronato de la Feria de Durango para quedar como sigue:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPÍTULO I

De la Personalidad, Personalidad, Domicilio y Objeto

Artículo 1. El Patronato de la Feria de Durango es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado.

Artículo 2. Para todos los Efectos legales, el Patronato tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Durango.

Artículo 3. El Patronato tendrá como objeto social, la organización, fomento, comercialización, así como la promoción de actividades económicas, turísticas, agropecuarias, culturales, deportivas, gastronómicas y otras de naturaleza análoga, que impacten en el desarrollo del Estado.

Artículo 4. El Patronato de la Feria de Durango se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales.

El Presidente será designado por el Gobernador del Estado, el Secretario por el Ayuntamiento de Durango de entre uno de los miembros del cabildo y el Tesorero por el Congreso del Estado; si ninguno de los miembros de dicho órgano reúne los requisitos de elegibilidad, el Cabildo designará a quien fungirá como Secretario. Todos ellos podrán ser removidos de sus cargos por quienes los haya designado.

Los Vocales serán designados, uno por la Asociación de Restauranteros, uno por el Instituto de Cultura del Estado de Durango, uno por la Secretaria de Turismo, uno por la Asociación de Hoteles y Moteles de Durango, uno más por la Cámara Nacional de Comercio de Durango y uno por la Confederación Patronal Mexicana. Los Vocales durarán tres años en su encargo.

El Secretario, en el desempeño de sus funciones se auxiliará en los órganos y unidades establecidos en la presente Ley y en el Reglamento Interno del Patronato.

El Presidente del Patronato podrá invitar a las reuniones del mismo a los servidores públicos o personas que por el asunto que traten, amerite su participación.

Cada miembro propietario deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias temporales o definitivas en los términos que establezca el Reglamento Interior. Los suplentes tendrán



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

las mismas facultades del titular.

Los cargos de los integrantes del Patronato serán honoríficos; por tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones. Los integrantes del Patronato durarán en su cargo tres años.

Los integrantes del Patronato podrán ser removidos de sus cargos, por el Ejecutivo del Estado, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Patronato o causen perjuicio a su patrimonio.

Artículo 5. Son facultades del Patronato:

I. Promover y organizar ferias, exposiciones, subastas, o diversos eventos, que tengan como objetivo fomentar la ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, el deporte, así como las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, gastronómicas, artesanales y culturales del Estado de Durango.

El Patronato procurará que las actividades de diversión, recreación, artísticas, educativas y culturales que sean gratuitas, que sean en beneficio de los duranguenses y que fortalezcan nuestra identidad y valores, procurando eficiencia, eficacia, honestidad y calidad del desarrollo, para lo cual restringirá la venta exclusiva de bebidas embriagantes y dará prioridad al fomento de nuestras tradiciones culturales.

II. Operar, administrar, conservar, ampliar y mejorar, las instalaciones del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango;

III. Aprobar el programa anual del Centro, así como ejecutarlo en su oportunidad;

IV. Aprobar las fechas del periodo en que deberán llevarse a cabo los festejos a que se refiere la siguiente fracción;

V. Organizar, fomentar y comercializar los festejos de la Feria que se realiza en conmemoración del aniversario de la fundación de la ciudad Victoria de Durango en coordinación con el Ayuntamiento de Durango.

Además, podrá celebrar con organismos públicos o privados, los contratos o convenios necesarios para el uso y aprovechamiento temporal del Centro durante las fechas que el Patronato apruebe para la realización de estos festejos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

El Patronato, de manera excepcional podrá convenir la facultad de organizar los festejos de la feria, tomando en consideración las siguientes disposiciones aplicables;

a). La temporalidad de los contratos que se celebren no podrán exceder del tiempo que a efecto fije el Patronato para la celebración de los festejos;

b). No podrá convenir contratos con ningún miembro del Patronato, ni con las personas impedidas por esta Ley;

c). Sólo se podrán comercializar de manera parcial los eventos de los festejos;

d) Tratándose de eventos de carácter político no operara la gratuidad o descuento alguno; y

e). Las demás que establezca el Reglamento y las disposiciones aplicables.

VI. Convocar a los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango a participar en los festejos de la feria que se organiza para conmemorar el aniversario de la fundación de la ciudad de Durango y de la Entidad.

VII. Realizar, gestionar, pactar o contratar, permisos o autorizaciones para juegos con apuestas, apuestas, sorteos, cruces con apuestas, carreras, espectáculos, y demás eventos de esta naturaleza, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;

VIII. Aprobar el destino de los recursos económicos que se obtengan por la realización de sus actividades, de conformidad con lo que establece el artículo 6 de la presente Ley;

IX. Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades que organice;

X. Celebrar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Patronato; otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente y Secretario del Patronato, conjuntamente con dos vocales;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XI. Aprobar la solicitud de empréstitos que requiera el Patronato para el financiamiento de sus actividades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

XII. Resolver sobre los asuntos que el Secretario someta a su consideración;

XIII. Aprobar las tarifas relativas al arrendamiento o asignación temporal de las instalaciones del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Estado y las de acceso al Centro y en general, las tarifas que deban aplicarse por los distintos espectáculos que se presenten en el mismo, o en instalaciones diferentes a éste que se empleen para espectáculos, eventos con motivo de la celebración de dicho aniversario; y en su oportunidad recaudar las cantidades que correspondan por este concepto;

XIV. Vigilar y procurar que las empresas que proporcionen servicios en el Centro, así como las tarifas de acceso al mismo sean a precios accesibles a la economía popular, los niños menores de ocho años y personas de la tercera edad entren gratis;

XV. Ratificar al Presidente y Tesorero del Patronato propuesto por el Presidente del mismo;

XVI. Dar trámite a las inconformidades y quejas de los usuarios con motivo de la prestación de servicios, conforme a las disposiciones del Reglamento;

XVII. Aprobar las condiciones en que deben celebrarse los contratos colectivos o individuales de trabajo con el personal que labore para el Patronato, así como el monto de los sueldos y salarios;

XVIII. Aprobar los proyectos de obras para el mejoramiento, conservación y ampliación de las instalaciones del Centro; y en su oportunidad, contratarlas con sujeción a los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;

XX. Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto, con sujeción a las leyes aplicables;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XXI Celebrar convenios de coordinación con cualquier ente jurídico Internacional, Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de su objeto;

XXII. Enviar por escrito, a más tardar el día diez de septiembre de cada año, a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, un informe de actividades realizadas, resultados obtenidos y del estado financiero de los festejos a que se refiere la fracción III de este artículo, sin perjuicio de hacerlo cuando ésta lo requiera.

El estado financiero se publicará en los periódicos locales de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El ejercicio contable del Patronato y sus estados financieros, serán auditados por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado y por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXIII. Informar por escrito al Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado y al Ayuntamiento de Durango, quince días antes del programa general de la Feria de Durango y dentro de 60 días siguientes de la culminación de la Feria, de los resultados económicos alcanzados.

XXIV. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Patronato.

Artículo 6. Lo que el Patronato recaude con motivo de la Feria de Durango y actividades por los conceptos establecidos en esta Ley, se aplicarán a cubrir sus propios gastos y el resto se entregará como donativo en la proporción del 85% para el DIF Estatal y 15% para el DIF del Municipio de Durango.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato de la Feria de Durango se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, que le asigne y transmita el gobierno federal, estatal o municipal, y los que adquiera por cualquier otro título legal;

II. Las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;

III. Los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los gobiernos Federal, del Estado



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

y de los Municipios;

IV. Los recursos que se obtengan derivados de las actividades que realice el Patronato;

V. Las acciones, productos o derechos, que adquiera por cualquier otro título legal; y

VI. Los derechos de usufructo sobre los inmuebles sobre los que se encuentran las instalaciones del Centro.

Artículo 8. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Patronato, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado.

Estos bienes, así como los actos y contratos que celebre el propio Patronato en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos y derechos del Estado.

Artículo 9. Los bienes del Patronato serán imprescriptibles, inalienables e inembargables. En los dos últimos supuestos se requerirá de la autorización del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 10. El Patronato se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos ni fianzas legales.

Artículo 11. Los bienes inmuebles que llegue a adquirir el Patronato solo podrán utilizarse para los fines que le asignen la presente Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 12. Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano del Patronato, que será un organismo que emitirá opiniones y sugerencias, así como proporcionar ayuda para el mejor desarrollo de las funciones del Patronato.

Estará integrado por representantes de: las Universidades de Educación Superior, públicas y privadas; de los colegios de profesionistas; y por tres ciudadanos de reconocida calidad moral. Será indispensable la opinión de este Consejo, para la aprobación del programa anual de festejos y para conocer de los resultados de los mismos. Se constituirá a convocatoria del Secretario en base al Reglamento Interior.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 13. En ningún caso podrán ser miembros del Patronato:

I. Los cónyuges y con quienes tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Patronato;

II. Aquellos que tengan litigios pendientes con el Patronato; y

III. Los sentenciados por delitos patrimoniales dolosos, inhabilitados para ejercer el comercio o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 14. El secretario y el Tesorero del Patronato tendrán las facultades y obligaciones que señale el Reglamento Interior del propio Patronato.

Las unidades y órganos administrativos tendrán las facultades que determinen la presente Ley y el Reglamento Interno del Patronato.

Artículo 15. Las dependencias del Gobierno del Estado y las del Municipio de Durango, deberán prestar al Patronato de la Feria el apoyo que les fuera solicitado y este, dentro de sus facultades de ofrecerlo.

Artículo 16. El Reglamento Interno establecerá la periodicidad de las reuniones del Patronato.

Artículo 17. Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Las sesiones del Patronato serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario, con tres días de anticipación. En caso de que se omitiere expedir la convocatoria, ésta podrá ser formulada por cuatro de sus miembros.

Artículo 19. Para que el Patronato se encuentre legalmente constituido para sesionar, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Patronato sesionará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 20. La falta consecutiva a tres sesiones del Patronato de cualquiera de sus miembros sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva llamándose al suplente que corresponda para que asuma el cargo respectivo.

Artículo 21. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- II. Representar al Patronato en toda clase de negociaciones o reuniones en que sea parte; y
- III. Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento Interno.

Artículo 22. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones del Patronato;
- II. Representar técnica, administrativa y legalmente al Patronato, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, conforme a la legislación aplicable;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y ejecutar los que le encomienden, debiendo informar a éste, del resultado de los mismos;
- IV. Proponer al Patronato los planes y programas que deba desarrollar el Patronato y Ejecutar los Acuerdos que se aprueben;
- V. Someter a la consideración del Patronato el informe de actividades del ejercicio anterior, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales;
- VI. Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Patronato, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno;
- VII. Autorizar, junto con el titular del órgano que el Reglamento Interno le asigne la función de tesorería, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia del Patronato;



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VIII. Proponer al Patronato las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Patronato, así como las modificaciones que correspondan al reglamento interior, así como a su estructura y organización;

IX. Proponer al Patronato los programas, convenios o contratos que deban realizarse con organismos públicos y privados;

X. Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos o inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto del Patronato, previa aprobación de sus miembros;

XI. Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos, que integran el patrimonio del Patronato;

XII. Llevar el libro de actas, el archivo y la correspondencia del Patronato;

XIII. Elaborar el Reglamento Interno de esta Ley y someterlo a la consideración del Patronato para su aprobación, en su caso;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables; y

XV. Las demás que le determine el Patronato o le establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones de los vocales:

I. Concurrir a las sesiones del Patronato participando con voz y voto en las deliberaciones de los asuntos de su competencia;

II. Proponer medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Patronato;

III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Patronato, o les señale el Reglamento Interno.

Artículo 24. Para ocupar el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Ser mayor de 30 años de edad al día de su nombramiento;

III. Residir en el Estado, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su designación y ser de reconocida honorabilidad;

IV. Contar con título profesional de Licenciatura registrado en términos de Ley.

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

Artículo 25. Las dependencias del Gobierno del Estado y las del Municipio de Durango, deberán prestar el apoyo que les fuere solicitado por el Patronato para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Vigilancia

Artículo 26. El órgano de vigilancia del Patronato estará a cargo de un Comisario Público y un suplente, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa. Le corresponde al Comisario el control y fiscalización de los recursos del Patronato.

Artículo 27. El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Patronato; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, prestaciones e inversión y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 28. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Comisario, el Patronato, por conducto de su Secretario, le deberá proporcionar la información que les solicite.

CAPÍTULO III

Del Régimen Laboral

Artículo 29. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en el Patronato, se regirán por las disposiciones laborales aplicables. El Reglamento Interior del organismo deberá determinar las plazas que se estimen de confianza.

Artículo 30. El personal que labore para el Patronato, en los términos de las disposiciones legales relativas, deberá estar incorporado a las prestaciones de seguridad y servicios sociales correspondientes.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones

Artículo 31. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. Se abroga la Ley que Crea la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, expedida el día 4 de mayo de 2010, mediante Decreto 482 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, de fecha 13 de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

mayo de 2010.

Artículo Cuarto. El Patronato de la Feria de Durango se subroga en todos los derechos y obligaciones asumidos por la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango.

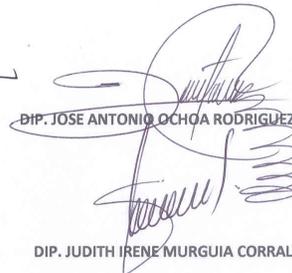
Artículo Quinto. Los recursos Humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, se transferirán al Patronato de la Feria de Durango, en los términos que especifique el decreto de transferencia que al efecto emita el titular del Poder Ejecutivo y con la aplicación que las leyes otorgan en ese proceso a las distintas dependencias de la administración pública estatal.

Artículo Sexto. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, el Patronato aprobará su Reglamento Interior. El Ayuntamiento del Municipio de Durango y el Gobierno del Estado, adecuarán su normatividad relativa en un plazo no mayor de 60 días.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de Agosto de 2011


DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO


DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ


DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZALEZ


DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL


DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

P.A. DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

PROGRAMA EMERGENTE PARA ATENCIÓN A LA SEQUIA EN DURANGO

“PROGRAMA EMERGENTE PARA ATENCIÓN A LA SEQUÍA EN DURANGO”.

Ú N I C O : La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respetuosamente exhorta al H. Congreso de la Unión y en específico a la Comisión de Agricultura para que, mediante sus gestiones apoye la propuesta del Ejecutivo del Estado en lo correspondiente a la asignación de recursos económicos por parte del Ejecutivo Federal para llevar a cabo un programa emergente por sequía.



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

P.A. DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ

CONFLICTO

UNICO. ESTA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE INTERVENGA EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA POR EL QUE ATRAVIESAN UN GRUPO DE PERSONAS QUE FUERON AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DE LA PRESA FRANCISCO ZARCO EN EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

61 de 63



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4
Martes 13 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

ATENCIÓN A GRUPO MARGINADOS

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

62 de 63



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

BALANCE

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

63 de 63



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 4

Martes 13 de Septiembre de 2011

Victoria de Durango, Dgo.

11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

CIUDAD DEPORTIVA